



BOLSA DE PRODUCTOS

CIRCULAR N° 88

Santiago, 31 de marzo de 2008

Con el objeto de permitir que las órdenes que reciban los corredores de sus clientes sean dadas a través de medios orales o remotos, se modifican y complementan las normas contenidas en las Circulares N° 14 y N° 47 de la Bolsa, en los términos que se indican a continuación:

(a) Modificación Circular N°14 de fecha 6 de diciembre de 2005, sobre condiciones generales para operaciones a plazo sobre productos y/o REPOS.

Se sustituye el artículo segundo del acápite I, que contiene las Condiciones Generales, titulado "ÓRDENES POR ESCRITO", por uno del siguiente tenor:

"SEGUNDO: ORDENES DE CLIENTES.

Las órdenes que los clientes den a los corredores para efectuar Operaciones a Plazo y Repos sobre productos se darán por escrito, utilizando para ello formularios que contengan todas las enunciaciones exigidas por los Reglamentos de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales.

Sin embargo, los corredores podrán aceptar órdenes verbales o que no consten en los referidos formularios, sujeto a las siguientes condiciones:

- (i) La circunstancia de que el corredor pueda operar bajo órdenes cuyos elementos sean señalados verbalmente o por medios remotos en todo o parte deberá ser previamente acordada con el cliente y constar en la ficha o contrato respectivo;*
- (ii) Será responsabilidad de los corredores que admitan órdenes no escritas de sus clientes, habilitar los medios de cualquier clase que permitan registrar en forma adecuada las órdenes, de manera que cumplan con cada uno de los elementos exigidos*



BOLSA DE PRODUCTOS

por los Reglamentos de la Bolsa y, especialmente, que permitan identificar las órdenes y reproducirlas para fines probatorios. La utilización de dichos medios y el hecho que constituirán el único registro de la orden, en su caso, deberá ser previamente informada a los clientes por escrito;

- (iii) El corredor deberá asimismo informar por escrito al cliente de los plazos en que se harán efectivas la órdenes, según el día y hora en que hubieren sido recibidas por el corredor; y*
- (iii) Aquellos clientes que den órdenes a sus corredores a través de medios orales o remotos deberán en todo caso haber declarado por escrito y bajo su firma que conocen y aceptan estas Condiciones Generales. Dicha declaración podrá darse sólo una vez respecto de cada corredor con que el cliente opere, pero deberá ser previa a la realización de cualquier Operación con el mismo.*

Los corredores podrán siempre exigir de sus clientes que las órdenes se den por escrito y con las formalidades reglamentarias o que, de ser verbales, se confirmen completamente por escrito dentro del plazo que el corredor establezca.

Toda orden para efectuar una Operación se entenderá respecto del cliente, efectuada sobre la base de que éste queda sujeto a los Reglamentos de la Bolsa y a las demás disposiciones aplicables, aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el numeral 1.1 del artículo primero anterior y de estas mismas Condiciones Generales.

Toda orden para efectuar cualquier operación importa, necesariamente, una orden expresa e irrevocable del cliente al corredor, para que éste proceda a revocar –incluso anticipadamente– la posición del cliente, o de completar una provisión, en todos los casos en que ello fuere procedente de conformidad a las disposiciones aplicables, a los usos y prácticas bursátiles y a estas Condiciones Generales”.



BOLSA DE PRODUCTOS

(b) Modificación Circular N°47 de fecha 1 de septiembre de 2006, sobre condiciones generales para operaciones con facturas.

Se sustituye el artículo cuarto de las Condiciones Generales contenidas en la misma circular, titulado “ÓRDENES POR ESCRITO”, por uno del siguiente tenor:

“CUARTO: ORDENES DE CLIENTES.

Las órdenes que los clientes den a los corredores para efectuar Operaciones con Facturas se darán por escrito, utilizando para ello formularios que contengan todas las enunciaciones exigidas por los Reglamentos de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales.

Sin embargo, los corredores podrán aceptar órdenes verbales o que no consten en los referidos formularios, sujeto a las siguientes condiciones:

- (i) La circunstancia de que el corredor pueda operar bajo órdenes cuyos elementos sean señalados verbalmente o por medios remotos en todo o parte deberá ser previamente acordada con el cliente y constar en la ficha o contrato respectivo;*
- (ii) Será responsabilidad de los corredores que admitan órdenes no escritas de sus clientes, habilitar los medios de cualquier clase que permitan registrar en forma adecuada las órdenes, de manera que cumplan con cada uno de los elementos exigidos por los Reglamentos de la Bolsa y, especialmente, que permitan identificar las órdenes y reproducirlas para fines probatorios. La utilización de dichos medios y el hecho que constituirán el único registro de la orden, en su caso, deberá ser previamente informada a los clientes por escrito;*
- (iii) El corredor deberá asimismo informar por escrito al cliente de los plazos en que se harán efectivas la órdenes, según el día y hora en que hubieren sido recibidas por el corredor; y*
- (iii) Aquellos clientes que den órdenes a sus corredores a través de medios orales o remotos deberán en todo caso haber declarado*



BOLSA DE PRODUCTOS

por escrito y bajo su firma que conocen y aceptan estas Condiciones Generales. Dicha declaración podrá darse sólo una vez respecto de cada corredor con que el cliente opere, pero deberá ser previa a la realización de cualquier Operación con el mismo.

Los corredores podrán siempre exigir de sus clientes que las órdenes se den por escrito y con las formalidades reglamentarias o que, de ser verbales, se confirmen completamente por escrito dentro del plazo que el corredor establezca.

Toda orden para efectuar una Operación con Facturas se entenderá respecto del cliente, efectuada sobre la base de que éste queda sujeto a los Reglamentos de la Bolsa y a las demás disposiciones aplicables, aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el numeral 1.1 del artículo primero anterior y de estas mismas Condiciones Generales”.

En todo lo no modificado se mantienen plenamente vigentes las circulares antes referidas.

Vigencia: Las normas contenidas en esta Circular comenzarán a regir el día 01 de abril de 2008.

JAIME MARCH VENEGAS
Gerente General